

### **3. CONDICIONES DE ÍNDOLE FACULTATIVA**

#### **3.1 Generalidades**

Son objeto de este Pliego de Condiciones todos los trabajos necesarios para la total realización del presente Plan de Seguridad, incluidos todos los materiales y medios auxiliares, así como la definición de la normativa legal a que están sujetos todos los procesos y las personas que intervienen en la obra, y el establecimiento previo de criterios y medios con los que estimar y valorar las obras realizadas.

El Pliego de Condiciones, juntamente con la Memoria y sus respectivos Anexos, son los documentos que han de servir de base para llevar a buen término la Seguridad e Higiene diseñada en el presente Plan.

El Constructor o Empresa Constructora está obligado a conocer toda la reglamentación vigente y a cumplir su estricta observancia en todos los aspectos que le afecten.

Son obligaciones también del Constructor conocer en todas sus partes y documentos, tanto el Proyecto de Ejecución de las obras a realizar como el presente Plan de Seguridad e Higiene.

#### **3.2 Libro de incidencias**

De acuerdo con el Real Decreto 1627/97 existirá en obra, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad, un Libro de Incidencias, habilitado al efecto y facilitado por el Colegio Oficial al que pertenezca el redactor del Plan de Seguridad. Dicho libro constará de hojas cuadrículadas destinadas cada una de sus copias a la Inspección de trabajo, a la Dirección Facultativa, al contratista o constructor principal y al Comité de Seguridad e Higiene o Vigilante de Seguridad.

Las anotaciones en dichos libro podrán ser efectuadas por la Dirección Facultativa de la Seguridad, por los representantes del constructor o contratista principal y subcontratista, por Técnicos de los Gabinetes Técnicos provinciales de Seguridad Higiene del centro de trabajo o Vigilantes de Seguridad y por los representantes de los trabajadores del centro de trabajo si en el mismo no existiera comité. Dichas anotaciones estarán únicamente relacionadas con la inobservancia de las instrucciones y recomendaciones preventivas recogidas en el Plan de Seguridad e Higiene.

### **3.3 Estudio de seguridad y salud**

Se debe elaborar un Estudio de Seguridad y Salud en el que analicen y estudien las propuestas de medidas alternativas de prevención que la Empresa Adjudicataria proponga con la correspondiente valoración económica de las mismas.

### **3.4 Obligaciones de las partes implicadas**

#### ***3.4.1 Propiedad***

El autor del encargo adoptará las medidas necesarias para que el presente Estudio de Seguridad y Salud quede incluido al Proyecto.

El Estudio de Seguridad se realiza junto con el proyecto. Antes de comenzar a ejecutar la obra se elabora un Plan de Seguridad y Salud.

El Plan de Seguridad consta de los mismos apartados que el Estudio de Seguridad, así como la adopción expresa de los sistemas de producción previstos por el constructor, respetando fielmente el Pliego de Condiciones. Dicho Plan será sellado y firmado por persona con suficiente capacidad legal la aprobación expresa del Plan quedará plasmada en acta firmada por el técnico que apruebe el plan y el representante de la empresa constructora con facultades legales suficientes o por el propietario con idéntica calificación legal.

Los equipos de protección individual cumplirán la normativa vigente; caso de no existir éstos en el mercado, se emplearán los más adecuados bajo el criterio del Comité de Seguridad, con el visto bueno de la Dirección Facultativa de Seguridad.

Se deberán cumplir las estipulaciones preventivas del presente Estudio de Seguridad y Salud, respondiendo solidariamente de los daños que se deriven de la infracción del mismo por su parte o de los posibles subcontratistas y empleados.

### ***3.4.2 El Comité de Seguridad y Salud***

Comité de Seguridad y Salud (artículo 38 Ley 31/95).

En la Empresa existen Comités de Seguridad o Delegados de Prevención, con las competencias y facultades determinadas por la legislación vigente.

### ***3.4.3 Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud ( artículo 36 ley 31/95)***

- a) Colaborar con la dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación a los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre la precisión de riesgos laborales.
- c) Ser consultado por el empresario con carácter previo a la ejecución acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

La empresa constructora procederá a realizar las funciones de vigilancia de las medidas de seguridad y salud, a través del personal que designe, bien mediante un Vigilante de Seguridad e Higiene, bien mediante un Equipo de seguridad.

#### **3.4.4 Delegados de Prevención**

- 1.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.
- 2.- Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo 34. Ley 31/95, con arreglo a la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores	2 Delegados de prevención
De 101 a 500 trabajadores	3 Delegados de prevención
De 501 a 1000 trabajadores	4 Delegados de prevención
De 1001 a 2000 trabajadores	5 Delegados de prevención
De 2001 a 3000 trabajadores	6 Delegados de prevención
De 3001 a 4000 trabajadores	7 Delegados de prevención
De 4001 en adelante	8 Delegados de prevención.

En las Empresas de hasta treinta trabajadores el delegado de prevención, será el Delegado de personal. En las empresas con treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

- 3.- A efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Los trabajos vinculados por contrato de duración determinada superior a un año se computará como trabajadores fijos de plantilla.

- b) Los contratos por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados se computarán como un trabajador más.

### ***3.4.5 Garantía y sigilo profesional de los Delegados de Prevención (artículo 37 ley 31/95)***

- 1.- Lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representante de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley será considerado como de ejercicio de sus funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y salud y a cualesquiera y otras convocadas por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en letras a) y c) del número 2 del artículo anterior.

- 2.- El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el Empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuese necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los delegados de prevención.

**3.4.6 Servicios de Prevención. (art. 30 y 31 ley 31/95)**

- Protección y prevención de riesgos profesionales. (Artículo 30 Ley 31/95).

- 1.- En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá uno o varias trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la Empresa.
- 2.- Los trabajadores designados deberán tener capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la Empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores y su distribución en la misma, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ley.

Los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior colaborarán entre si y en su caso, con los servicios de prevención.

- 3.- Para la realización de la actividad de prevención, el Empresario deberá facilitar a los trabajadores designados el acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la presente Ley.
- 4.- Los trabajadores designados no podrán sufrir ningún perjuicio derivado de sus actividades de protección y prevención de los riesgos profesionales en la empresa. En el ejercicio de esta función, dichos trabajadores gozarán, en particular, de las garantías que para los representantes de los trabajadores establecen las letras a) b) y c) del artículo 68 y el apartado 4 del artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta garantía alcanzará también a los trabajadores integrantes en el servicio de prevención, cuando la empresa decida constituirlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente:

Los trabajadores a que se refieren los párrafo anteriores deberán guardar sigilo profesional sobre la información relativa a la Empresa a la que tuvieron acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones.

- 5.- En las Empresas con menos de seis trabajadores, el Empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas en el apartado 1, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ley.
- 6.- El Empresario que no hubiese concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la Empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evolución externa, en los términos que reglamentariamente se determine.

Los servicios de prevención deberán en condiciones de proporcionar a la Empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.
- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores.
- e) La protección de los primeros auxilios y planes de emergencia.

- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

El artículo 35 de la Ley 31/1995 sobre prevención de riesgos laborales define la figura del Delegado de prevención como los representantes de los trabajadores en funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

#### ***3.4.7 Dirección Facultativa***

La Dirección Facultativa tiene la potestad de autorizar el empleo de los materiales, protecciones personales y colectivas, así como medios auxiliares, máquinas y herramientas a utilizar durante la ejecución de las obras en función de las condiciones exigibles a los mismos; así como de requerir el correspondiente certificado de origen, autorizaciones industriales y homologaciones que sean exigibles a los mismos.

Las partidas rechazadas por la Dirección Facultativa y anomalías detectadas serán inmediatamente retiradas, subsanadas o rectificadas según se estime necesario a criterio de los Facultativos.

La inobservancia por parte del Contratista de las directrices y órdenes de la Dirección Facultativa en materia de Seguridad y Salud podrá provocar la Suspensión Cautelar de las obras si a juicio de ésta existen motivos fundados para la misma.